

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el señor Ruiz Llorente, magistrado-juez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Electrodomésticos del Principado Idea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Gijón, a 8 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.689/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GIJÓN

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Villar Sevillano, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 899 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mirian Fenoy Fernández, contra la empresa “Electrodomésticos del Principado Idea, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 4 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 1 de febrero de 2010, a las diez, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Prendes Pando, número 1, , izquierda, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (INE, Tesorería General de la Seguridad Social o Registro Mercantil Central).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarlas: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez, Catalina Ordóñez Díaz.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma

de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Electrodomésticos del Principado Idea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Gijón, a 8 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.690/10)

## JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

### JUZGADO NÚMERO 1 DE GETAFE

EDICTO

En este Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Getafe, y en relación al divorcio contencioso que se tramita bajo el número 5 de 2009-I, a instancias de doña Tetyana Shutak, representada por el procurador señor González Pomares, contra don Stepan Shutak, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia y auto complementándolo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 9 de 2009*

En Getafe, a 19 de noviembre de 2009.—Doña Inés Díez Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Getafe y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio 5/2009 seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, doña Tetyana Shutak, con procurador señor González Pomares, asistida de la letrada señora Mateos Aguado y, de otra, como demandado, don Stepan Shutak, declarado en rebeldía,

*Fallo*

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Tetyana Shutak contra don Stepan Shutak, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges con todos los efectos legales que tal pronunciamiento lleva consigo y, en especial, acuerdo:

1. Atribución a la demandante de la guarda y custodia de la hija común menor de edad, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad.

2. Fijación a favor del demandado de un régimen de visitas para con la hija a establecer de común acuerdo, siempre que se respete el interés de la menor y su horario escolar y que establece, en caso de desacuerdo, en fines de semana alternos, desde la once hasta las veinte horas de los sábados y domingos, in pernocta, fijándose como lugar de recogida y devolución de la menor el punto de encuentro de Getafe o aquel correspondiente al domicilio de la menor en el caso de que esta cambiara de domicilio.

3. Atribución a la demandante y a su hija del uso del domicilio, sito en la calle Alicante, número 4, tercero C, de Getafe.

4. Fijación a cargo del demandado:

— De la obligación de satisfacer en concepto de pensión alimenticia para la hija menor y hasta que esta alcance plena independencia económica la cantidad mensual de 150 euros, a pagar de forma anticipada en los cinco primeros días de cada mes, los doce meses del año, mediante ingreso o transferencia en la cuenta que a tal fin designe la madre y se actualizará a 1 de enero de cada año, conforme a la variación que experimente el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

— De la obligación de contribuir en un 50 por 100 a los gastos extraordinarios de cuidado y educación de la menor.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia.

Una vez firme la presente resolución líbrese el mandamiento oportuno al Registro Civil Central, a fin de que se proceda a su inscripción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Auto*

En Getafe, a 30 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantiene las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a las siguientes:

Parte dispositiva:

Se complementa la sentencia dictada en la presente causa el pasado 19 de noviembre de 2009, en cuyo fallo se incorpora la siguiente medida:

5. Se prohíbe la salida del territorio nacional de la hija común menor de edad, Olha Stefanivna Shutak, nacida el 17 de abril de 2001, si no es en compañía de su madre, doña Tetyana Shutak.

Firme esta resolución, líbrese oficio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de que tomen las anotaciones oportunas sobre la medida adoptada y cursen las órdenes que procedan para su cumplimiento.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, en ignorado paradero, don Stepan Shutak, expido el presente en Getafe, a 20 de noviembre de 2009.—La magistrada-juez (firmado).

(03/91/19)